

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: DIEGO LUIS DINAS POSSU
DEMANDADO: NAPOLEON NIETO MOSQUERA
RADICACION: 2022-00111-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, mayo 05 de 2022

RADICACIÓN: 2022-00111-00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDADO: DIEGO LUIS DINAS POSSU
DEMANDADO: NAPOLEON NIETO MOSQUERA
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

AUTO N° 442

ASUNTO A TRATAR:

Examinada la demanda a la luz de los artículos 82, 84 y ss., y 384, del Código General del Proceso, y **Decreto 806 de 2020**, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos formales:

- En el acápite de “notificaciones”, el actor no señala el correo electrónico del demandante ni del demandado, según lo exige informar el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo cual debe subsanar, informando y allegando incluso las evidencias de los medios por los cuales lo obtuvo, según lo prevé el artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, situación que se asocia con las formalidades actuales de la demanda y con los anexos que por ley se le exige allegar, según lo previsto en el artículo 82 y núm. 11 del CGP.
- No se ha enviado un ejemplar de la demanda con sus anexos a la dirección física de notificaciones judiciales de la parte demandada, conforme lo exige el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, allegando debidamente las evidencias de envío y recepción.
- En el acápite de “competencia y cuantía”, el apoderado de la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 25

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: DIEGO LUIS DINAS POSSU
DEMANDADO: NAPOLEON NIETO MOSQUERA
RADICACION: 2022-00111-00

núm. 6º del CGP., el cual prevé que, *en los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere indefinido por el valor de la renta **de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda (...)***”, lo cual debe precisar a efectos de la competencia.

- Si bien en virtud de la actual emergencia económica, ecológica y social que afronta el país con ocasión al COVID-19, ha generado que de manera privilegiada se implementen el uso de las TICS en las actuaciones judiciales para garantizar el acceso a la administración de justicia, lo que conlleva a que en este caso se pueda remitir escaneado el título valor base del recaudo a esta diligencia, sin embargo, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 245 del CGP., la demandante o aportante deberá indicar en la demanda en donde se encuentra el original del documento base del recaudo, y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad del juramento se encuentra en su poder, lo cual no está consignado en el texto genitor, debiendo precisar esta solicitud.
- Finalmente, el togado debe corregir el numeral 1º., de los “Hechos” de la demanda, donde manifiesta que la casa dad en arrendamiento se ubica en la vereda de San Miguel Municipio de Coyaima, con matrícula inmobiliaria No. 368-8227 y escritura pública No. 124 de la Notaría Única de Natagaima, lo cual no corresponde con los documentos adosados al plenario, debiendo corregir, a fin de establecer la competencia.

Por lo tanto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda “Verbal” de “Restitución de Inmueble Arrendado”, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

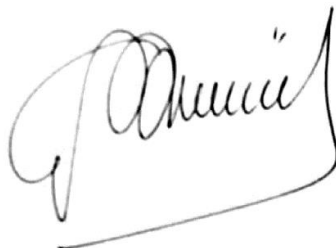
SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada, un término de cinco (5) días hábiles, para que la subsane, so pena de ser rechazada. **Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito**, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: DIEGO LUIS DINAS POSSU
DEMANDADO: NAPOLEON NIETO MOSQUERA
RADICACION: 2022-00111-00

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en estas diligencias, al abogado JHON ERIC ARTUNDUAGA GUAITATO, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio', with a stylized flourish extending from the end.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.